

# AUTORIZACIÓN NÚMERO SEDEMA/DGGCA-DPTSyFM-A5GNC-2016/100 QUE SE OTORGA A FAVOR DE COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZO, S.A. DE C.V.

| Ciudad de México | , a 7 | 7 de septiembre de 2016 | , |
|------------------|-------|-------------------------|---|
|------------------|-------|-------------------------|---|

El Dr. Antonio Mediavilla Sahagún, Director General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8° y 12 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 7° fracción IV, 54 fracciones I y XII y 56 quintus fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 7° fracciones I, II, III y VII y 9° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracción V, 2° fracción I, 9° fracciones IV, XXVII, XXXVI, XL, 18 fracción II, 19 fracción VII, 131, 133 fracción XIII, 145 párrafo segundo, 213, 214, y demás que resulten aplicables de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 179 fracción V del Código Fiscal del Distrito Federal, y:

#### CONSIDERANDO

- I- Que la reducción de emisiones contaminantes es una tarea prioritaria que el Gobierno de la Ciudad de México debe cumplir;
- II.- Que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) presenta altos índices de contaminación por ozono, el cual se origina por reacciones en la atmósfera de los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y de los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en presencia de rayos ultravioleta generados por la radiación solar, con afectaciones a la población, a los ecosistemas y a los bienes materiales;
- III.- Que el 84 por ciento de los contaminantes emitidos a la atmósfera provienen de vehículos automotores, los cuales producen principalmente HC, monóxido de carbono (CO) y NO<sub>x</sub>;
- IV.- Que el uso de combustibles alternos en vehículos automotores como el gas natural comprimido (GNC), disminuye las emisiones de HC en un 90 por ciento, CO en un 92 por ciento y  $NO_x$  en un 82 por ciento:

Página 1 de 9



Secretaria del Medio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

> Tlaxcoaque No. 8, Piso 6. Col. Centro de la Ciudad de México C. P. 06090, Del. Cuauhtémoc



V.- Que en fecha 1 de julio de 1993, se publicó la convocatoria DE-SEEM/GLP-GN-1993-01, a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, convocaron a fabricantes y/o distribuidores de equipos de carburación a Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuado y de convertidores catalíticos de tres vías a que certifiquen dichos equipos en unidades cuyo peso bruto vehicular rebase los 5,500 kilogramos;

VI.- Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, en su artículo 55 fracciones VII y IX, establece que la Dirección General de Vigilancia Ambiental es la encargada de vigilar, aplicar y tramitar los procedimientos por infracciones a la normatividad en materia de contaminación ambiental e imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad que procedan;

VII.- Que la empresa Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., acreditó cumplir con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos para obtener la presente **Autorización**;

VIII.- Que con la finalidad de homologar en las fechas, la **Autorización**, que se otorga a favor de "Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V.", con la de las otras personas físicas o morales autorizadas para instalar Sistemas Integrales Duales y Equipo de Carburación o Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada de GNC y Convertidor Catalítico de tres vías, nacionales o extranjeros en vehículos de transporte pertenecientes a flotillas de carga que deseen obtener la exención al Decreto por el que se expide el Programa "Hoy No Circula" en el Distrito Federal, de fecha 19 de junio de 2014; esta Dirección General las revalidará en los mismos términos.

IX.- Que en virtud de la homologación, el Ing. Waldo Edgar González Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, solicitó mediante escrito recibido en esta Dirección General el día 2 de septiembre de 2016, la **Autorización** para instalar el Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC y Convertidor Catalítico de tres vías; representación que acreditó mediante escritura pública número 78,576 de fecha 28 de junio del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público número 72 del Distrito Federal.

Por lo que, bajo este contexto, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, tiene a bien:

RESUELVE

Página 2 de 9

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
Tlaxcoaque No. 8, Piso 6
Coi. Centro de la Ciudad de México
C P. 06090, Del Cuauntémoc

cretaria del Medio Ambiente



**PRIMERO:** Otorgar la presente **Autorización** a favor de Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., quien queda obligado a cumplirla en todo tiempo y lugar; asignándole a la misma el número de folio SEDEMA/DGGCA-DPTSyFM-A5GNC-2016/100.

**SEGUNDO:** La presente **Autorización** es personal, por lo que no se puede transferir ni enajenar, aun y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad para tal efecto.

**TERCERO:** Esta **Autorización** es exclusivamente para el objeto establecido en la convocatoria DE-SEEM/GLP-GN-1993-01 y no le reconoce derechos diversos a los expresados en dicha convocatoria y en el presente documento.

**CUARTO:** Que el domicilio de las instalaciones de la empresa Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., es el ubicado en lago Chapala No. 61, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, el cual puede ser modificado, siempre y cuando dé aviso por escrito a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha del cambio de domicilio.

**QUINTO:** Esta **Autorización**, permite a Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., realizar conversiones vehiculares y ofrecer mantenimiento en el taller señalado, así como en las instalaciones de aquellas personas morales que soliciten este servicio, no obstante, queda expresamente prohibido, la realización de actividades de conversiones vehiculares, mantenimiento o reparación en la vía pública.

**SEXTO:** El incumplimiento al resolutivo Quinto de esta **Autorización** será causa de revocación, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**SÉPTIMO:** Las características de los vehículos descritos en las Tablas 1 y 2, el Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC de la Tabla 3 y los convertidores catalíticos señalados en la Tabla 4, motivo de la presente **Autorización**, se describen a continuación:

Página 3 de 9

A

Secretaria del Medio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

> Tlaxcoaque No. 8, Piso 6, Col. Centro de la Ciudad de México C. P. 06090, Del. Cuauhtémoc



### a) Características de los vehículos:

Tabla No. 1

| DESCRIPCIÓN          | VEHÍCULO No. 1                              | VEHÍCULO No. 2         | VEHÍCULO No. 3         |
|----------------------|---|------------------------|------------------------|
| Marca y submarca     | FORD F-350                                  | FORD F-450             | FORD F-550 SD          |
| Tipo de Motor        | TRITÓN                                      | TRITÓN                 | TRITÓN                 |
| Número de cilindros  | 8 EN V                                      | 10 EN V                | 10 EN V                |
| Desplazamiento       | 6.2 L                                       | 6.8 L                  | 6.8 L                  |
| Potencia             | 385 HP @ 5,500 rpm                          | 362 HP @ 4,750 rpm     | 362 HP @ 4,750 rpm     |
| Torque               | 405 lb-pie @ 4,500 rpm                      | 457 lb-pie @ 3,250 rpm | 457 lb-pie @ 3,250 rpm |
| Combustible original | GASOLINA                                    | GASOLINA               | GASOLINA               |
| Peso Bruto Vehicular | 6,227e kg                                   | 7,486 kg               | 8,848 kg               |
| Peso vehicular       | 2,662 kg                                    | 2,960 kg               | 3,038 kg               |
| Capacidad de carga   | 3,600 kg                                    | 4,526 kg               | 5,809 kg               |
| Modelos permitidos   | Que tengan Sistema de Inyección Electrónica |                        |                        |

A

Página 4 de 9





Tabla No. 2

| DESCRIPCIÓN          | VEHÍCULO No. 4                              | VEHÍCULO No. 5     |  |
|----------------------|---|--------------------|--|
| Marca y submarca     | DODGE RAM 4000                              | CHEVROLET 3500 HD  |  |
| Tipo de Motor        | CAJA  | CAJA               |  |
| Número de cilindros  | 8 EN V                                      | 8 EN V             |  |
| Desplazamiento       | 5.7 L                                       | 6.0 L              |  |
| Potencia             | 383 HP @ 5,600 rpm                          | 312 HP @ 4,400 rpm |  |
| Torque               | 400 lb-pie @ 4,000 rpm                      | s/dato             |  |
| Combustible original | GASOLINA                                    | GASOLINA           |  |
| Peso Bruto Vehicular | 6,041 kg                                    | 5,987 kg           |  |
| Peso vehicular       | 2,609 kg                                    | 2,698 kg           |  |
| Capacidad de carga   | 3,432 kg                                    | 3,290 kg           |  |
| Modelos permitidos   | Que tengan Sistema de Inyección Electrónica |                    |  |

b) Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC de los vehículos:

Tabla No. 3

#### VEHÍCULOS No. 1 a 5

| EQUIPO                        | MARCA             | MODELO                   | OBSERVACIONES                           |  |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------|---|--|
| Conmutador                    | GAZO              | AAR BOKEN                | RISA BURGET L                           |  |
| Regulador de presión          | AT09              | Andrew Co.               | 1 |  |
| Riel de Inyectores            | IG1               | side and the             | to Year or deal of a                    |  |
| Válvulas                      | DE CARGA ESTÁNDAR | 9. <del>11.11.1</del> 18 | 111111111111111111111111111111111111111 |  |
| Sensor de Oxígeno             | NTK-1, UEGO       | 7                        | ORIGINAL                                |  |
| Circuito cerrado (close loop) | ECU-GAZO          | following the            | OBD II                                  |  |

Página 5 de 9

A

SECRIA Secretaria del Medio Ambiente
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

Tlaxcoaque No. 8, Piso 6, Col Centro de la Ciudad de México C. P. 06090, Del. Cuauhtémoc



La empresa Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., es el distribuidor oficial de la marca GAZO en el territorio de México, ello conforme a escrito emitido por Europegas, Sp. Z.o.o., de fecha 15 de abril de 2015.

c) Convertidor Catalítico de tres vías de los vehículos:

Tabla No. 4

| CARACTERÍSTICA                                    | VEHICULOS No. 1, 4 y 5 | VEHICULOS No. 2 y 3   |  |
|---|------------------------|-----------------------|--|
| Marca   | LUGODA                 | LUGODA                |  |
| Modelo  | LGD-1860               | LGD-1860              |  |
| Composición (Pt, Pd y Rh)                         | 3:3:1                  | 3:3:1                 |  |
| Volumen de desplazamiento de gases                | 6,200 cm <sup>3</sup>  | 6,200 cm <sup>3</sup> |  |
| Acumulación                                       | 40 g/pie <sup>3</sup>  | 40 g/pie <sup>3</sup> |  |
| Capacidad en peso para el que puede ser instalado | Hasta 6,000 kg         | Hasta 6,000 kg        |  |
| Número de convertidores instalados                | 1                      | 2                     |  |
| Combustible                                       | GAS L.P.               | GAS L.P.              |  |

En el caso de las conversiones que se realicen a vehículos de año-modelo inmediato anterior al año en que estas se lleven a cabo, podrán conservar el convertidor catalítico original, siempre y cuando dicho dispositivo mantenga vigente su vida útil, para que el sistema opere adecuadamente, hasta en tanto se disponga de un algoritmo que permita evaluar la eficiencia del mismo. En caso contrario, deberá ser remplazado por los convertidores catalíticos señalados en la Tabla No. 4.

El convertidor catalítico de tres vías de la marca LUGODA antes señalado será distribuido a Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., por Comercializadora Automotriz Lugoda, S.A. de C.V.

**OCTAVO:** La presente **Autorización** estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2016, y podrá tramitarse la revalidación con anticipación al vencimiento de la misma, previa solicitud por escrito del Titular, sujetándose en todo momento a la normatividad vigente aplicable a la materia, así como a las disposiciones y criterios que la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire del Gobierno de la Ciudad de México emita para ello.

La presente **Autorización** está condicionada al pago que establece el artículo 179, fracción V del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, mismo que fue presentado por escrito a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, en fecha 2 de septiembre de 2016.

Página 6 de 9

Secretafia del Redio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

> Tlaxcoaque No. 8, Piso 6 Col. Centro de la Ciudad de México C. P. 06090, Del. Cuauhtémos



**NOVENO:** Queda expresamente prohibido para el Titular de la presente **Autorización** el registro del Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC y convertidores catalíticos diferentes a los señalados en el Resolutivo SÉPTIMO, así como la modificación a los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC y convertidores catalíticos, objeto de la misma.

En caso de incumplimiento se procederá a revocar la presente **Autorización**, además de ser sancionado de conformidad con el artículo 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**DÉCIMO:** El Titular de la presente **Autorización** deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes:

#### **OBLIGACIONES**

PRIMERA: Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., debe presentar bimestralmente en dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) o en Disco Compacto no regrabable (CD) en formato Excel, o en los términos que la Dirección General establezca, un informe detallado de las instalaciones realizadas a los vehículos, tanto del Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC, como de los convertidores catalíticos, durante el período de vigencia de la misma, indicando: fecha de instalación, cantidad, marca, modelo, números de series de los componentes mayores, así como el lugar de su almacenamiento y/o destino final de los componentes retirados o reemplazados, señalando además, una descripción de los vehículos convertidos y fecha de conversión para la obtención de holograma a GNC.

Dicho informe debe presentarse ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en el domicilio de Calle Tlaxcoaque No. 8, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Los reportes se recibirán dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del bimestre; en caso de incumplimiento será causa de revocación, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**SEGUNDA:** Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente **Autorización**, así como lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en los acuerdos y circulares que expida la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en la convocatoria DE-SEEM/GLP-GN-1993-01.

Página 7 de 9

Secretaría del Medio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

> Tlaxcoaque No. 8, Piso 6, Col. Centro de la Ciudad de México C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc



**TERCERA:** Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., es el único responsable de que se realice la instalación de los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada a GNC y convertidores catalíticos, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones legales que se emitan con posterioridad a la presente **Autorización** aplicables a la misma.

CUARTA: El Titular de la presente Autorización se obliga a contar, en todo momento, con la infraestructura, equipo y demás requisitos que exijan las Autoridades correspondientes con motivo de la presente; y deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para realizar cualquier modificación o reemplazo a los sistemas certificados.

QUINTA: El Titular de la presente Autorización es el único responsable de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que se genere con motivo de la instalación del Sistema Integral de Inyección Electrónica Secuencial Gasolina/Gas Natural y Combustión Catalizada de GNC.

Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente **Autorización**, y el personal técnico y administrativo que se requiera para el funcionamiento del taller de GNC será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEXTA:** El Titular de la presente **Autorización** está obligado a permitir visitas de revisión, asesoría, auditoría, supervisión, inspección y vigilancia, al personal comisionado y debidamente acreditado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, la Dirección General de Vigilancia Ambiental y la Dirección General de Regulación Ambiental, todas del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior a fin de garantizar que los sistemas y convertidores catalíticos de tres vías certificados, destinados al programa integral de GNC, sean instalados, conforme a las especificaciones de los fabricantes de los dispositivos anticontaminantes, para que en caso de incumplimiento, se sancione conforme a lo establecido en la Ley aplicable a la materia.

**SÉPTIMA:** El Titular de la presente **Autorización** se obliga a dar aviso por escrito y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, la suspensión temporal de actividades, con motivo de la reparación o mantenimiento del equipo o la infraestructura.

Página 8 de 9

A

Secretaria del Medio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire



OCTAVA: Esta Autorización no exime a su Titular de tramitar cualquier tipo de autorización, permisos y/o licencias que sean competencia de otras Autoridades Federales o Locales.

NOVENA: Además de las causales señaladas en el Resolutivo QUINTO y Obligación PRIMERA, son causas de revocación de la presente Autorización, las siguientes:

- a) Que el Titular no cumpla con las disposiciones contenidas en la misma o con cualquier otra ordenada por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, relacionada con la convocatoria DE-SEEM/GLP-GN-1993-01.
- b) Que el Titular haya presentado documentos falsos o información apócrifa, independientemente de las sanciones previstas por la Legislación vigente aplicable a la materia.
- c) Las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

DÉCIMA: El Titular de la presente Autorización hará del conocimiento de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, cualquier caso no previsto en el presente, mismo que será resuelto por la Dirección General antes mencionada.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Autorización se otorga con independencia de la verificación de los requisitos técnicos de seguridad de los sistemas a GNC instalados en los vehículos automotores.

DÉCIMA SEGUNDA: Notifíquese personalmente la presente Autorización a la persona moral denominada Compañía Industrial Azo, S.A. de C.V., haciéndole entrega de un tanto con firmas autógrafas.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA EN DOS TANTOS, EL DR. ANTONIO MEDIAVILLA SAHAGÚN, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p.M. en I. Candi Ashanti Domínguez Manjarrez.- Directora de Programas de Transporte Sustentable y Fuentes

Móviles.- ccp-dptsyfm@sedema.df.gob.mx/

Página 9 de 9



Secretaria del Medio Ambiente Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

> Tlaxcoaque No. 8, Piso 6 Col Centro de la Ciudad de México C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

e n L de nig

equal service of proceedings of the control of the

e in a galanger garger wegen with the company of water. I have a second of the company of the c

and the first of the second of

A DA TA COM ANTA PROPERTY OF A LANGE OF THE STATE OF THE

19